

22

debida à la Real Resolucion de N. R. P. con titulo ó pretexto de Apologias, ó Defensorios, dirigidos á perturbar la paz de estos nuestros Reynos, á que ninguno mantuviese correspondencia con los Jesuitas: á que nadie pudiera escribir, declarar ó conmover con pretexto de estas providencias en pro, ni en contra de ellas: á que no se escribiesen, imprimiesen, ni expendiese papeles ú obras concernientes à la expulsion de los Jesuitas de estos nuestros Dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno: y á encargar muy estrechamente á los RR. Obispos Diocesanos, y á los Superiores de las Ordenes no permitiesen que sus subditos escribiesen, imprimiesen, ni declamasen sobre este asunto, todo bajo las penas y conminaciones contenidas en los mismos Capítulos. E igualmente está mandado en el Breve de Extincion de la Compañia, expedido por la Santidad de Clemente XIV. de gloriosa memoria, en veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres, al parrafo treinta y cinco, á todas, y á cada una de las personas Eclesiasticas, asi Regulares, como Seculares, de qualquiera grado, dignidad, condicion y calidad que sean, y señaladamente á los que hasta aqui fueron de la Compañia, y han sido tenidos por individuos suyos, que no se atreban á hablar, ni escribir en favor, ni en contra de la extincion, ni de sus causas y motivos. Ni todas las acertadas providencias, y precauciones contenidas en los referidos Capítulos, penas, y conminaciones establecidas en ellos, ni el mandato y precepto impuesto, bajo de santa obediencia en el referido Breve de Extincion, han sido remedio eficaz à contener á los Individuos de la extinguida Compañia,

-ob A pues

